



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Norcasia, Caldas, abril 15 de 2021, en la fecha informo al señor Juez (E), que el apoderado de la entidad demandante, solicita el decreto de una medida cautelar de embargo, en contra del señor WILLINTON ANDRES CARDONA RODRIGUEZ.

Para que se sirva proveer;


FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio №046
Radicado: 2019-00022

Dentro del presente proceso promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el apoderado Judicial de la entidad demandante, depreca el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) o, cualquier otro título o producto bancario financiero a nivel nacional susceptibles de ser embargados, de la que sea titular el demandado **WILLINTON ANDRES CARDONA RODRIGUEZ** identificado con c.c. 1.128.624.089, en el establecimiento financiero del BANCO POPULAR.

Como la petición del ejecutante se encuentra ajustada a los postulados de los artículos 599 y siguientes del C. G. del P., en consecuencia se decreta el embargo y retención de los dineros depositados de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) o, cualquier otro título o producto bancario financiero a nivel nacional susceptibles de ser embargados, de la que sea titular el demandado **WILLINTON ANDRES CARDONA RODRIGUEZ** identificado con c.c. 1.128.624.089, en el establecimiento financiero del BANCO POPULAR; conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$7.943.813.00).

Ahora bien, con ocasión de la pandemia del COVID 19, por parte del Gobierno Nacional se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para evitar el contagio y con el fin de agilizar los procesos judiciales, por consiguiente, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 11 dice lo siguiente:

...

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Toda las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán



por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaria del despacho, librar y remitir oficio con destino al establecimiento bancario arriba enunciado, al correo electrónico aportado por el apoderado de la entidad demandante, esto es, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LOPEZ GONZALEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 016 de abril 16 de 2021.

FRANCISCO J. VILLALOBOS B.
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 21 de abril de 2021.

FRANCISCO J. VILLALOBOS B.
Secretario Ad-Hoc